



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 08/07/2021, 14/07/2021, 04/08/2021 y 28/09/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 10 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL  
ASUNTO : CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR.  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00197-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación personal remitida vía correo electrónico a la parte demandada allegada los días 08 y 14 de julio de 2021 por la apoderada de la parte actora, con reporte positivo de entrega certificado por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, las cuales no se entenderán surtida, toda vez que cuentan con las siguientes falencias:

- No se aplican las reglas establecidas por el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se realizó la advertencia de que la misma se entendería realizada trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente de la notificación.
- Se hace referencia que el demandado debe comunicarse con el despacho para ser notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra y la advertencia de que cuenta con 5 días para pagar y 10 para excepcionar, advertencias propias del proceso ejecutivo.
- No se remitió a dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

En virtud de lo anterior, se le requiere a la apoderada de la parte actora para que agote en debida forma el trámite de notificación de la parte demandada.

De otra parte, agréguese al expediente la publicación del extracto de la demanda aportado por la apoderada de la parte demandante el día 04 de agosto de 2021, la cual tampoco será tenida en cuenta por el despacho, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento de lo ordenado mediante proveído calendado 18 de junio de 2021, toda vez que se omitió realizar la identificación del juzgado de conocimiento, por lo que se le requiere al extremo demandante para que realice correctamente la publicación debiendo de tener en cuenta tanto la identificación del juzgado como del número de proceso.



Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de proferir fallo elevada por la apoderada de la demandante el pasado 28 de septiembre de 2021, hasta tanto no se de cabal cumplimiento de lo ordenado mediante el auto admisorio de la demanda y teniendo en cuenta los reparos señalados en la presente decisión.

Para acatar lo anterior se le concede un plazo de treinta días a la parte actora so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 11 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40b8ceda2040f43b3ef7343b4107ea9482de59664625c5437d62ad8bb27  
52d59**

Documento generado en 10/11/2021 10:09:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**